

## Sección II. Autoridades y personal

### Subsección segunda. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE ES MERCADAL

**278**

#### *Convocatoria para constituir una bolsa extraordinaria de aspirantes para proveer, como funcionarios interinos, plazas vacantes, sustituciones y otras incidencias de policía local del Ayuntamiento de Es Mercadal*

Desde la Alcaldía del Ayuntamiento de Mercadal, día 9 de enero de 2020, se ha dictado la Resolución por la cual se aprueban las bases específicas que regirán la constitución de una bolsa de aspirantes para proveer, como funcionario interino, las posibles necesidades de provisión de plazas vacantes a causa de varios motivos de la policía local del Ayuntamiento de Mercadal.

La resolución del día 9 de enero de 2020, literalmente dice:

"Vista la propuesta del regidor de personal y policía que literalmente copiada, en parte dice:

De acuerdo con el dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto Ley 1/2017, de 13 de enero, de modificación de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, y de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la CAIB, y de medidas en materia de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, se permite en los ayuntamientos de las Islas Baleares que tengan plazas de la categoría de policía local vacantes, dotadas presupuestariamente y ocupadas por personal funcionario interino, hacer un procedimiento extraordinario para proveerlas por el sistema de concurso-oposición, en un plazo de tres años.

Literalmente copiada dice esta Disposición el siguiente:

#### **Disposición transitoria segunda**

##### **Bolsas de interinos**

1. Hasta que se haya completado el procedimiento extraordinario de acceso a las plantillas de las policías locales de las Islas Baleares previsto en la disposición transitoria anterior, los ayuntamientos las bolsas de trabajo de funcionarios interinos los que, de acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley 4/2013, se hayan agotado o tengan una antigüedad superior a dos años, pueden convocarse una nueva, en los términos previstos en esta disposición transitoria, o bien acudir a la bolsa de la conselleria competente en materia de coordinación de policías locales constituida a tal fin.
2. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los ayuntamientos pueden constituir bolsas de trabajo de funcionarios interinos por el procedimiento de concurso, mediante una convocatoria pública, con los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos para ocupar los puestos de trabajo o ejercer las funciones de la categoría de la bolsa a la que optan, ordenadas de acuerdo con el baremo de méritos establecido en el anexo 4 del Decreto 28/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares.
3. La resolución de convocatoria de las bolsas de los ayuntamientos, así como la de la conselleria competente en materia de coordinación de policías locales, determinará el plazo de vigencia, los requisitos y las condiciones en que se debe llevar a cabo su gestión.

Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de policías locales de las Islas Baleares, que regula el procedimiento para poder constituir bolsas de interinos por parte los ayuntamientos

#### **Artículo 41. Provisión de puestos de trabajo con carácter temporales**

1. Con carácter general, cuando un puesto de trabajo con dotación presupuestaria no tenga persona titular o quede vacante de manera temporal o definitiva, se ha de ocupar en comisión de servicios de carácter voluntario con personal funcionario de carrera del mismo grupo y nivel que cumpla los requisitos que se establecen para ocuparlo. El personal funcionario en comisión de servicios tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo de procedencia y a percibir las retribuciones correspondientes al puesto que efectivamente ocupa.





2. Únicamente en el supuesto en que los puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior no se puedan proveer con personal funcionario de carrera, y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, que deben acreditarse en el expediente correspondiente, estos se pueden ocupar por personal funcionario interino nombrado para el desarrollo de funciones propias del personal funcionario de carrera, siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.

3. La selección del personal funcionario interino se hará entre los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos para ocupar los puestos de trabajo, que hayan superado el curso básico de policías locales de la Escuela Balear de Administración Pública y que formen parte de la bolsa de trabajo de personal funcionario interino de la que disponga el ayuntamiento. En caso de que la bolsa de trabajo se haya agotado o tenga una antigüedad superior a dos años, los ayuntamientos pueden convocarse una nueva o acudir a la bolsa de la conselleria competente en materia de coordinación de policías locales constituida a tal fin.

Los ayuntamientos pueden constituir bolsas de trabajo, mediante una convocatoria pública, con las aspirantes ordenadas de acuerdo con la nota final obtenida en el curso básico de policías locales de la Escuela Balear de Administración Pública y con el número de años completos de servicios prestados y reconocidos como policía local. La convocatoria de la bolsa debe prever los requisitos y las condiciones en que se debe llevar a cabo su gestión y, como mínimo, las circunstancias siguientes:

- a) La duración máxima de vigencia de la bolsa no puede ser superior a dos años.
- b) Las causas de indisponibilidad de los miembros de la bolsa. Una causa de indisponibilidad es prestar servicios, en el momento de la llamada, como funcionario de carrera o interino de la policía local en un municipio de las Islas Baleares.

En todo caso, el personal funcionario de carrera que ocupe un puesto de trabajo mediante un nombramiento de personal funcionario interino no tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo de procedencia.

4. La bolsa de trabajo del personal funcionario interino de la conselleria competente en materia de coordinación de policías locales se constituirá mediante una convocatoria pública, con las aspirantes que soliciten su inclusión, ordenadas de acuerdo con la nota final obtenida en el curso básico de policías locales de la Escuela Balear de Administración Pública y con el número de años completos de servicios prestados y reconocidos como policía local. La resolución de la convocatoria debe determinar el plazo de vigencia, los requisitos y las condiciones en que se llevará a cabo la gestión de la bolsa.

Dado que mediante resolución de Alcaldía número 739/2019 de 07/24/2019 y, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Mercadal del año 2019, aprobada mediante resolución de Alcaldía número 668 de fecha 5 de julio de 2019, se convocó 3 plazas vacantes de agentes de policía local, del proceso extraordinario para la provisión mediante concurso oposición y aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de estas 3 plazas, y que a fecha de hoy sólo queda pendiente el nombramiento y la toma de posesión de los tres primeros aspirantes con mayor puntuación.

Dado que mediante resolución de alcaldía 1,147 de 11/19/2019 se aprobó las bases reguladoras y la convocatoria de las pruebas selectivas para proveer, como funcionarios de carrera, 1 plaza de categoría de agente de policía local del Ayuntamiento de Es Mercadal, y dotada presupuestariamente, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2019, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de oposición.

Visto el informe de la Jefe de Sección XIX Área asesoramiento del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares de 10/15/2019 en el que concluye «no es posible crear una bolsa de interinos derivada del procedimiento selectivo ni extraordinario y debe hacerse el procedimiento específico regulado en el Decreto Ley 1/2017 (con carácter temporal, hasta el 15 de enero de 2020), seguir el procedimiento que establece el artículo 41 de la Ley 4/2013, de 17 de julio.

Dado que está previsto que haya algunas bajas y ausencias entre los miembros de la plantilla de la policía local de este Ayuntamiento por diversas causas, como segunda actividad, y permiso de paternidad.

Dado que en relación a esta convocatoria para constituir una bolsa extraordinaria de aspirantes para proveer, como funcionarios interinos, plazas vacantes, sustituciones y otras incidencias de policía local del Ayuntamiento de es Mercadal, cabe destacar que su cobertura venderá motivada por la falta de efectivos, así como, las vacantes debido a situaciones de incapacidad laboral temporal u otros situaciones. Ante esta situación resulta que, en atención al deber de mantenimiento de la seguridad ciudadana, habrá que reforzar el área de policía local cuando concurren las circunstancias objeto de esta convocatoria. Por todo lo anterior, y dado que el área afectada es la de policía, es decir, un servicio público esencial, podemos afirmar que se cumple el supuesto legal excepcional previsto en la LPGE.

Con esta convocatoria se pretende crear un bolsín para cubrir interinamente cualquiera de las plazas de policía del Ayuntamiento de es Mercadal si concurren los requisitos exigidos por la LPGE y se da alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Real Decreto





Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el que se podrán nombrar funcionarios interinos siempre y cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas esta Alcaldía

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las pruebas selectivas para constituir una bolsa extraordinaria de aspirantes para proveer como funcionarios interinos, plazas vacantes, sustituciones y otras incidencias de agente de policía local del Ayuntamiento de Mercadal, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección concurso.

**SEGUNDO.** Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la de la Comunidad Autónoma, y a la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.esmercadal.es> sienta la fecha del anuncio al BOIB la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias de 10 días hábiles.

**TERCERO:** La Bolsa de interinos creado mantendrá su vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria, con el límite máximo de dos años, de acuerdo con el establecido en el artículo 41 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de las calificaciones definitivas del proceso selectivo convocado."

Mercadal, 13 de enero de 2020

**El Alcalde accidental,**  
Jordi Pons Burillo

**BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR UNA BOLSA EXTRAORDINARIA DE ASPIRANTES PARA PROVEER, COMO FUNCIONARIOS INTERINOS, PLAZAS VACANTES, SUSTITUCIONES Y OTRAS INCIDENCIAS DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DES MERCADAL**

**Primera. Objeto, procedimiento de selección y normativa aplicable**

1. El objeto de esta convocatoria es la constitución de una bolsa de aspirantes para proveer, como funcionario interino, las posibles necesidades de provisión de plazas vacantes a causa de varios motivos de la policía local del Ayuntamiento des Mercadal.
2. Las citadas plazas pertenecen a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase policía local, grupo C1.
3. La selección de las personas aspirantes se efectuará mediante un concurso que consistirá en la valoración de los méritos que detalla el Anexo I.
4. La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento des Mercadal, en la Casa Consistorial situada en la calle Mayor 16, en la página web de la Corporación, [www.esmercadal.es](http://www.esmercadal.es) y en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de publicación en el BOIB la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.
5. Se aplicará a estas pruebas selectivas: la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de los policías locales de las Islas Baleares, modificada por la Ley 11/2017, de 20 de diciembre; la Disposición transitoria segunda del decreto Ley, de 13 de enero, de modificación de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares y de la Ley 3/2007, de 27 de marzo de función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y de medidas en materia de coordinación de los policías locales de las Islas Baleares; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Islas Baleares; el Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de los policías locales de las Islas Baleares, y las demás disposiciones vigentes en materia de policía local de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y supletoriamente el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección del personal funcionario interino al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



## Segunda. Requisitos y condiciones de las personas aspirantes

Los aspirantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años cumplidos.
- c) Estar en posesión del diploma de aptitud del curso de formación básica para policía local, expedido por la Escuela Balear de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con validez de tres años o de actualización en caso de caducidad del plazo anterior. Para ser nombrado funcionario interino en la categoría de policía local es necesario haber superado la parte teórica del curso de formación básica de la Escuela Balear de Administración Pública, (tienen la consideración de parte teórica, todas las asignaturas del curso de formación básica de la Escuela Balear de Administración Pública, que tienen que ser superadas), y haber superado la prueba psicotécnica para el uso de las armas (en vigor y acreditada por cualquier ayuntamiento de las Islas Baleares, psicólogo colegiado o por la Escuela Balear de Administraciones Públicas).
- d) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha de acabado del plazo de presentación de solicitudes, del título de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. En el caso de titulaciones expedidas al extranjero, habrá que aportar la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
- e) No sufrir ninguna dolencia ni defecto físico o psíquico, descritos en el anexo 5 (cuadro de exclusiones médicas) del Decreto 40 /2019, de 24 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento marco de coordinación de los policías locales de las Islas Baleares.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial por plaza o cargos públicos por resolución judicial.
- g) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- h) Compromiso, mediante declaración jurada, de llevar armas y, si procede, utilizarlas.
- y) Estar en posesión el permiso de conductor A2, B y BTP.
- j) No estar sometido a ninguna causa de incapacidad específica de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Acreditar el conocimiento de la lengua catalana, mediante la aportación del certificado de nivel B2 de conocimientos de catalán, según la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013, por el cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud u otro organismo reconocido a tal efecto a la legislación vigente. En el caso de no poderlo acreditar documentalmente se hará una prueba específica al mencionado efecto y tendrá carácter eliminatorio. El resultado de esta se calificará como “apto” o “no apto”
- l) Antes de tomar posesión de la plaza, la persona interesada tendrá que hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad al sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo tendrá que declarar en el plazo de diez días contados a partir del día de la prisa de posesión, para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

## Tercera. Presentación de solicitudes

- 1.- Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se tienen que ajustar al modelo normalizado de solicitud (anexo II) y se presentarán al Registro General del Ayuntamiento. El modelo normalizado de solicitudes se encontrará a disposición de las personas interesadas, al Registro General de este Ayuntamiento, y a la página web [www.esmercadal.es](http://www.esmercadal.es), a partir de la apertura del plazo para su presentación. También podrán presentarse por las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas
2. El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria al Boletín Oficial de las Islas Baleares. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.
3. Junto con la solicitud rellena adecuadamente, las personas aspirantes tienen que adjuntar:
  - a. Fotocopia correctamente compulsada del documento nacional de identidad en vigor y/o el resguardo de la solicitud de renovación.
  - b. Fotocopia correctamente compulsada, del diploma de aptitud del curso de formación básica, expedido por la EBAP en plena validez.
  - c. Fotocopia correctamente compulsada de la titulación exigida.
  - d. Declaración responsable de las personas aspirantes que cumplen los requisitos exigidos a la base segunda de estas bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.
  - e. El hecho de constar a la lista de admitidos no implica el reconocimiento que se cumplen los requisitos a los interesados para participar en esta convocatoria. Las personas que superen el proceso selectivo, tienen que presentar la documentación acreditativa de los requisitos generales que se indican en la base segunda, con carácter previo a su nombramiento.





- f. Certificado de nivel B2 de conocimientos de catalán o superior, según la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013, por el cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud u otro organismo reconocido a tal efecto a la legislación vigente.
- g. La indicación de una dirección electrónica y teléfonos (fijo y móvil) a los efectos de comunicación con el Ayuntamiento de es Mercadal.
- h. La documentación acreditativa de los méritos alegados, en la forma establecida en la base quinta de esta convocatoria.
- y. Una relación de los méritos aportados (modelo anexo III). Estructurada según los seis bloques en que se divide el baremo de méritos recogido al Anexo Y de estas bases.

4. la fecha de referencia para cumplir los requisitos exigidos y la posesión de los méritos alegados es el día en que finalice el plazo para presentar las solicitudes.

5. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio y teléfono que figuren se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores descriptivos, como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

#### **Cuarta. Admisión de las personas aspirantes**

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se tiene que publicar en el plazo máximo de quince días hábiles, en el tablón de anuncios y a la página web del ayuntamiento la resolución por la cual se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación del número de documento nacional de identidad. A los aspirantes excluidos se les hará indicación de la causa de exclusión. En el supuesto de que no se presenten alegaciones contra la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, la lista se entenderá definitiva a partir del día siguiente de la finalización del plazo de reclamaciones.

2. Las personas aspirantes excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contadores desde el día siguiente de la publicación mencionada, para enmendar el defecto o adjuntar el documento que sea preceptivo, y se les advertirá que se considerará no presentada la solicitud si no se cumple el requerimiento. Una vez finalizado el plazo al que hace referencia el párrafo anterior y enmendadas, si procede, las solicitudes, el Alcalde tiene que dictar una resolución, en el plazo máximo de diez días hábiles, que aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, con indicación del número de documento nacional de identidad. Esta resolución se tiene que hacer pública en los mismos lugares indicados para la resolución provisional

3. A efectos de admisión de los aspirantes se tendrán en cuenta los datos que estos hagan constar en la solicitud y será responsabilidad suya la veracidad de los datos. El Tribunal calificador podrá requerir, a los efectos oportunos, la acreditación de los aspectos necesarios cuando crea que hay inexactitud o falsedad en los datos de los aspirantes, los cuales podrán ser excluidos motivadamente de la convocatoria en cualquier momento si no cumplen los requisitos.

4. Una vez realizada la prueba específica de lengua catalana, si fuera necesaria, según lo dispuesto a la base séptima, se comunicará la declaración de aptos o no aptos a los aspirantes que lo hayan realizado, según el resultado de la prueba. Esta comunicación, se publicará al tablón de anuncios municipal y en la web del Ayuntamiento.

#### **Quinta.- Acreditación de los méritos**

1. Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia compulsada de la documentación siguiente:

- a. Curso de capacitación: certificado en vigor del EBAP de haber superado el curso de capacitación de la categoría a la cual se opta.
- b. Servicios prestados: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- c. Estudios académicos oficiales: copia compulsada correctamente del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios hechos al extranjero, se tiene que acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- d. Conocimiento de lengua catalana: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), expedidos u homologados por el órgano competente de la Consellería de Educación, Cultura y Universidades o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- e. Conocimiento otras lenguas: certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública, por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades, por otras escuelas de administración pública y otras entidades, equivalentes con los niveles de Marco común europeo.
- f. Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por las escuelas de formación de los policías locales, por la Escuela Balear de Administración Pública u homologados o concertados por la EBAP, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español o centros que imparten planes de formación continua.





g. Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales o el ayuntamiento correspondiente.

2. Los méritos se tienen que acreditar con referencia a la fecha de acabado del plazo de presentación de solicitudes

#### **Sexta.- Órgano de selección**

1.- El órgano encargado de la selección es el Tribunal Calificador que se determinará por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento des Mercadal. La composición del tribunal calificador, se tiene que publicar en el tablón de anuncios y a la web corporativa en la misma publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

2.- El tribunal calificador quedará constituido en la forma que determina el artículo 60 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido del estatuto Básico del empleado público.

3.- El órgano de selección será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se procurará, así mismo, la paridad entre mujer y hombre. Su composición será predominantemente técnica y los miembros tendrán que estar en posesión de titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso en las plazas convocadas. El personal de elección o de libre designación política, los funcionarios interinos

y el personal eventual, no pueden formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte los representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y velatorio del buen desarrollo del procedimiento selectivo. Los representantes sindicales que participen en el procedimiento selectivo, con estas funciones de vigilancia y velatorio, tienen que estar acreditados y como máximo puede haber uno por cada sindicato con un máximo de cuatro en cada procedimiento.

4.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre en título individual, no pudiendo ostentar esta en representación o por cuenta de nadie.

5.- El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, teniendo que designarse el mismo número de suplentes:

- a. Presidente: designado por el ayuntamiento convocante entre el personal funcionario de carrera de experiencia reconocida
- b. Vocales: un vocal propuesto por la Dirección General, competente en materia de coordinación de policías locales, otro propuesto por la Escuela Balear de Administración Pública y un designado por el ayuntamiento convocante.
- c. Secretario: designado por el ayuntamiento convocante con voz y voto.

6.- El tribunal puede acordar la incorporación en las tareas de personal asesor o especialistas en todas o alguna de las pruebas, que pueden actuar con voz pero sin voto.

7.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, ni sin presidente/a ni secretario/a y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

8. La composición de los Tribunales tiene que ser predominantemente técnica; todos los miembros tienen que tener titulación igual o superior a las exigidas para el acceso en las plazas convocadas.

9. El personal de elección o de libre designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no pueden formar parte de los órganos de selección. Tampoco pueden formar parte las personas representantes de los empleados públicos, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y velatorio del buen desarrollo del procedimiento selectivo.

10.- Los miembros del Tribunal y los asesores se tienen que abstener de intervenir cuando concurren las circunstancias que prevé el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Así mismo, tienen que notificar esta circunstancia a la autoridad que los nombró.

La abstención y la recusación de los miembros del tribunal se regulará por los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

11. Las decisiones adoptadas por el tribunal se pueden recurrir en las condiciones que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015.

12.- Son funciones del Tribunal Calificador

- a. Valorar los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, en la forma establecida en estas bases.
- b. Requerir, si procede, las personas aspirantes que hayan acreditado en tiempos méritos con defectos formales, a efectos de su enmienda, o cuando necesitan una aclaración de alguno de los méritos acreditados dentro del plazo, y en la forma oportuna.



- c. Confeccionar una lista, por orden de prelación, de las personas que forman parte de la bolsa.
- d. Resolver las reclamaciones presentadas, en el plazo establecido y en la forma oportuna, por las personas aspirantes.
- e. Elevar al Alcalde la composición definitiva de la bolsa.
- f. Expedir a petición de los aspirantes, los correspondientes justificantes de asistencia.

13.- Los méritos acreditados por las personas candidatas se tienen que valorar de acuerdo con el baremo que se adjunta como Anexo 1 y que se estructura en seis bloques: curso básico de capacitación; servicios prestados; estudios académicos oficiales; conocimientos de lenguas; cursos de formación; reconocimientos honoríficos.

14.- Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas, y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como el que tenga que hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

#### **Séptima. Desarrollo del proceso selectivo**

El sistema de selección será el de concurso: FASE DE CONCURSO. Esta fase se desarrollará según el Anexo I. La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida a la fase de concurso.

#### **Octava. Prueba de catalán**

Los aspirantes que hayan presentado la correspondiente instancia para formar parte de las pruebas selectivas, que estén en la lista de admitidos, y que no puedan acreditar el conocimiento de la lengua catalana, nivel B2 intermediando la aportación del título o certificado oficial correspondiente, realizarán una prueba de conocimientos del nivel B2 de lengua catalana. La prueba será obligatoria y eliminatoria, y la calificación será de apto/no apto, y será previa a la realización de las pruebas objetivas de la fase de oposición. La calificación de no apto o la no asistencia del aspirante, dará lugar a su exclusión del proceso selectivo. Los aspirantes, tendrán que acudir a la celebración de la prueba proveídos de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, pudiendo el Tribunal requerirlos en cualquier momento porque acrediten su identidad. Así mismo, si tuviera conocimiento que alguno de los aspirantes no cumple cualquier de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia a la persona interesada, tendrá que proponer su exclusión a la autoridad convocante.

#### **Novena. Resolución de la convocatoria y propuestas de nombramiento**

1. Acabada la valoración de los méritos, el tribunal publicará la lista provisional de las puntuaciones de los aspirantes que vayan a formar parte de la bolsa en el tablón de anuncios y a la página web del ayuntamiento, que pasarán a constituir la bolsa de interinos que la corporación utilizará para cubrir las vacantes o bajas temporales que se produzcan en los puestos de trabajo de Policía Local, la cual será utilizada por riguroso orden de puntuación globalmente obtenida.
2. Los empates se dirimirán atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:
  - Tiempo de trabajo hecho previamente en la misma categoría.
  - Más edad.
  - Sorteo.
3. Todos los aspirantes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional, para efectuar las reclamaciones oportunas o solicitar la revisión de su valoración ante el tribunal, a la cual podrán asistir acompañados de un asesor.
4. El tribunal tendrá un plazo de 7 días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas y, seguidamente, hará pública la lista definitiva de las puntuaciones de los aspirantes. Así mismo, la lista definitiva puede incluir la enmienda de oficio de los errores detectados. En caso de no existir reclamación alguna, la lista provisional se elevará automáticamente en definitiva.

#### **Décima. Nombramiento y presentación de documentos**

1. Cuando se dé alguno de los supuestos previstos a la normativa para nombrar un funcionario interino, se tiene que ofrecer un lugar a las personas incluidas en la bolsa que estén en la situación de disponible, de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de lugares de trabajo para ocuparlo.
2. Se tiene que comunicar a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que hace falta que se presente. La persona interesada tiene que manifestar su conformidad en el plazo de un día hábil- o en el segundo día hábil siguiente si el llamamiento se hace en viernes- y su disposición a incorporarse en el plazo indicado por el servicio de personal del ayuntamiento.





3.- La persona aspirante tendrá que presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Es Mercadal, en plazo, los documentos siguientes:

- a) Certificado médico oficial, vigente, que acredite que no sufre ninguna dolencia o defecto físico que impida total o parcialmente el desarrollo correcto de las funciones del puesto de trabajo.
- b) Tarjeta de afiliación a la Seguridad Social, si se dispone.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, y de no encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el cumplimiento de las funciones públicas, así como de no encontrarse en ninguno de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- d) Declaración jurada de no tener antecedentes penales en vigor ni tener un expediente disciplinario o en el cumplimiento de una sanción disciplinaria. En el caso de comprobarse de oficio la existencia de antecedentes penales o expedientes disciplinarios, la persona aspirante quedaría excluida del proceso selectivo.
- e) Declaración jurada o promesa de no ocupar ningún puesto de trabajo ni ejercer ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo Y de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- f) Declaración jurada del compromiso de llevar y utilizar, si es procedente, armas de fuego, de acuerdo con el punto 2.1.y) de estas bases.
- g) Acreditación de haber superado la prueba psicotécnica sobre el uso de armas (en vigor y acreditada por cualquier ayuntamiento de las Islas Baleares, psicólogo colegiado o por la Escuela Balear de Administraciones Públicas en el caso de no haber superado el plazo de cinco años desde la finalización del curso básico).

4. El aspirante que, dentro del plazo fijado, excepto en caso de fuerza mayor, no presenta la documentación requerida o bien que, una vez examinada, se compruebe que no cumple con alguno de los requisitos señalados a la base segunda, no podrá ser nombrado y se anularán sus actuaciones. En este caso, se propondrá al siguiente aspirante que haya obtenido la mayor puntuación por orden estricto de puntuación.

5. Los candidatos que rehúsen una oferta quedarán excluidos de la bolsa, excepto que aleguen y justifiquen en un plazo de tres días hábiles la concurrencia de alguna de las situaciones siguientes:

- a) Estar en periodo de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o de acogida permanente o preadoptivo, incluido el periodo en que sea procedente la concesión de excedencia por cura de hijos e hijas por cualquier de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios como personal funcionario interino en otro municipio.
- c) Prestar servicios como personal funcionario de carrera en otro municipio y no poder acogerse, en aplicación de la normativa, a la situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad por prestación de servicios en el sector público.
- d) Sufrir dolencia o incapacidad temporal.
- e) Estar, en el momento del llamamiento, ejerciendo funciones sindicales.
- f) Estar, en el momento del llamamiento, en la situación de servicios especiales.

2. El personal funcionario interino que cese en el lugar de trabajo, salvo que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se incorpora automáticamente a la bolsa de la cual forme parte en el lugar que le corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento en que se formó.

1. Están en la situación de no disponible las personas integrantes de la bolsa de trabajo que no hayan aceptado el lugar ofrecido para encontrarse en alguna de las situaciones previstas en su punto 2 de la base undécima.

2. Mientras la persona aspirando esté en la situación de no disponible en la bolsa, no será gritada para ofrecerle un lugar de trabajo.

3. Están en situación de disponible el resto de personas aspirantes de la bolsa, con la consecuencia que tienen que ser gritadas para ofrecerles un lugar de trabajo de acuerdo con su posición en la bolsa

#### **Undécima. Funcionamiento interno de la bolsa constituida**

1. Los aspirantes propuestos pasarán a constituir una bolsa de trabajo en este Ayuntamiento y podrán ser requeridos, por estricto orden de puntuación, para cubrir temporalmente las vacantes, sustituciones y otras incidencias que puedan surgir en puestos de trabajo de igual categoría y similares características. Las necesidades de proveer puestos de trabajo se cubrirán con los aspirantes que hayan superado las pruebas por estricto orden de puntuación, de mayor a menor.

2. El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el nombramiento, previa motivación, si durante los dos primeros meses desde la toma de posesión se produce una manifiesta inidoneidad del aspirante para el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo. Este periodo de prueba, formará parte del proceso selectivo y se considerará como periodo de prácticas.



### **Docena. Incidencias**

1. El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas y las incidencias que surjan y para tomar los acuerdos necesarios para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria aprobada, en todo aquello no previsto a las bases. Antes de la constitución del tribunal, se atribuye al Alcalde, la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.
2. Dentro de estas facultades se incluyen las de descalificar a los aspirantes y en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneren las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga un abuso o fraude.

### **Decimotercera. Impugnación**

Las presentes bases y todos los actos administrativos que se deriven de estas y de las actuaciones del tribunal calificador, podrán ser impugnadas conforme al establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

### **Decimocuarta. Protección de datos personales**

De conformidad con el que disponen los artículos 12 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos en la solicitud de admisión, documentación que se acompañe a esta o que se genere a resultas de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Mercadal, y que tiene por finalidad, entre otros, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria .

En caso de que sea necesario, algunos datos personales podrán ser publicadas al BOIB, tablón de edictos del Ayuntamiento y página web de esta institución ([www.esmercadal.es](http://www.esmercadal.es)) de acuerdo con el que disponen las bases de esta convocatoria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El órgano administrativo ante el cual los interesados podrán, si procede, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, cancelación, oposición y el resto de derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, es la Oficina de Atención al Público del Ayuntamiento de Mercadal, situada al c/ Mayor, 16.

## **ANEXO I**

### **Baremo de méritos**

El tribunal tiene que evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el baremo siguiente:

#### **1.- Valoración del curso de capacitación**

Valoración del curso de capacitación de la misma categoría a la cual se accede. Solo se valoran los cursos expeditos u homologados por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) que estén en vigor. La valoración de la nota obtenida en el curso básico de capacitación para el acceso a la categoría de policía es el resultado de multiplicar la nota por un coeficiente de 0,8 hasta un máximo de 8 puntos.

#### **2.- Valoración de los servicios prestados**

2.1 Concurso para el ingreso a la categoría de policía local, o policía en ayuntamientos sin cuerpo de policía local y del concurso de las bolsas extraordinarias de interinos para esta categoría.

La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como policía local o turístico en las Islas Baleares: 0,07 puntos por mes, hasta un máximo de 8 puntos.
- b. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos en otras categorías, en los cuerpos o fuerzas de seguridad estatales, policías locales otras comunidades autónomas, policía autonómicas o ejército profesional: 0,035 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.



### 3.- Antigüedad.

La antigüedad como funcionario de carrera no se valora en los procedimientos de acceso a la categoría de policía.

La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de policía local: 0,2 puntos por año. La fecha de referencia para hacer la valoración es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y se tiene que acreditar mediante un certificado expedido por los ayuntamientos

### 4.- Estudios académicos oficiales

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios hechos al extranjero, se tiene que acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La puntuación máxima de este apartado es de 21 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Por cada titulación académica de técnico de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, como también todos los títulos que hayan sido declarados equivalentes: 0,5 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.
- Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 1,5 puntos, hasta un máximo de 4,5 puntos.
- Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
- Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 1,5puntos.
- Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c), obtendrán 0,5 puntos, según el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- Para cada título de doctor: 1,5 puntos, hasta un máximo de 4,5 puntos.

Solo se tienen que valorar la posesión de los títulos de nivel superior al que se exige para el ingreso en la categoría a la cual se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la que se exige para la categoría a la cual se accede .

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, salvo el caso del título de doctor, que se suma a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

### 5.- Valoración de los conocimientos de lenguas

#### 5.1 Conocimientos orales y escritos de lengua catalana

Se valoran los certificados expedidos por el EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

- Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos
- Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 2 puntos
- Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado E): 0,50 puntos

Se tiene que valorar solo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada. En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula a la del otro certificado que se acredite.

#### 5.2 Conocimientos otras lenguas:

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo, con una puntuación máxima de 5,40 puntos según los criterios que se indican en la tabla siguiente:



Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1r curso de nivel inicial	0,10
			2n curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1r curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2n curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1r curso de nivell medio	0,60
B1+	1	0,80	2n curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1r curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2n curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

## 6.- Valoración de los cursos de formación

Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de interés policial manifiesto superados en universidades en el ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los planes de formación continua.

En cuanto a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valora la que impartan y homologuen la EBAP o las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada dentro de los planes de formación continua. Los cursos en materia policial hechos antes de entrar en vigor la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, también se valoran.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en que conste el curso, las horas y las materias que se han impartido y los créditos de los títulos, másteres propios no oficiales y de los cursos de experto universitario que tienen el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

### 6.1 Formación relacionada con el área profesional

#### 6.1.1 Acciones formativas relacionadas

La puntuación máxima de este apartado es de 4,5 puntos. Se valoran, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas siempre que estén directamente relacionadas con las funciones propias del lugar a que se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos en las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

- Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- Por cada certificado de impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se acceda: 0,0075 puntos por hora.
- En cuanto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valoran los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se tiene que valorar la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad y la formación repetida, salvo que se haya hecho un cambio sustancial en el contenido.

#### 6.1.2 Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado

La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos.





- a. Título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la Universitat de les Illes Balears: 1 punto.
- b. Títulos propios de graduado universitario, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- c. Másteres, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

#### 6.2 Formación no relacionada con el área profesional

6.2.1 Acciones formativas no relacionadas La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos. Se tienen que valorar, para cada puesto de trabajo, las acciones formativas que, aunque no estén directamente relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se accede, se consideran de interés general. En concreto, solo se tienen que valorar para todas las categorías los cursos que estén relacionados con las áreas temáticas de la formación continua de la EBAP.

- a. Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora
- b. Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora

#### 6.2.2 Formación universitaria no oficial no relacionada

La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

- a. Títulos propios de graduado universitario, sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género o formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,5 puntos por título, hasta un máximo de 1 punto.
- b. Másteres, expertos y diplomas universitarios sin relación con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género o formación sanitaria: 0,05 por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

### 7.- Reconocimientos honoríficos

Valoración de los reconocimientos honoríficos.

La puntuación máxima de este apartado es de 3,5 puntos, de acuerdo con los criterios siguientes:

Por cada condecoración y distinción al mérito policial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o de los ayuntamientos prevista en la normativa:

- a. Cruz al mérito policial con distintivo azul de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: 1 punto
- b. Cruz al mérito policial con distintivo verde de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: 0,5 puntos
- c. Cruz al mérito policial con distintivo blanco de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares: 0,25 puntos
- d. Felicitaciones públicas: 0,01 puntos

Se tiene que acreditar mediante un certificado expedido por la consejería competente en materia de coordinación de los policías locales o el ayuntamiento correspondiente.

Los reconocimientos honoríficos y las medallas librados por un ayuntamiento solo se tienen que valorar en los procedimientos para acceder a un puesto de trabajo de este mismo ayuntamiento. En el supuesto de concesión de una medalla de la Comunidad Autónoma y otra del ayuntamiento correspondiente por el mismo motivo solo se puede valorar a efectos de concurso una de las dos.





## ANEXO II

### SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA CONSTITUIR UNA BOLSA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DES MERCADAL

SOLICITANTE \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

CÓDIGO POSTAL \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ ISLA \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ PAÍS \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

Todos estos datos quedan protegidas en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales

EXPONE: Que vista la publicación en el BOIB n.º \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de 202\_\_ n.º \_\_\_\_\_ de la convocatoria para tomar parte en el procedimiento selectivo para constituir una bolsa de policía local mediante proceso selectivo del concursodel Ayuntamiento de Mercadal.

DECLARA: Que cumplo todas y cada una de las condiciones exigidas a la base segunda de la convocatoria, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SOLICITA: Que se tenga por presentada la presente solicitud dentro del plazo concedido al efecto y sea admitido para tomar parte en el concurso de méritos para constituir esta bolsa extraordinaria.

Lugar, fecha y firma

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ES MERCADAL





## ANEXO III RELACIÓN DE MÉRITOS APORTADOS

### MODELO NORMALIZADO DE PRESENTACIÓN DE MÉRITOS

#### Datos personales

Nombre
Primer apellido
Segundo apellido
DNI

#### Valoración del curs básico de capacitación

Nivel

Curso básico de Capacitación

Nota

#### Valoración de los servicios prestados

Administración	Meses completos

#### Valoración estudios académicos oficiales

Titulación	Créditos ECTS (si procede)

#### Conocimientos de lenguas

Conocimientos orales y escritos de lengua catalana

--

Conocimientos de otras lenguas

Idioma	Nivel obtenido



